

que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de mayo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

10796 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título profesional de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

De conformidad con las bases quinta, sexta y séptima de la Resolución de 29 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero

de 1996) por la que se convocan exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la composición del Tribunal calificador de los exámenes, que figura en el anexo de esta resolución.

Segundo.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Dirección General, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de participantes a dichos exámenes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias mencionadas anteriormente.

Tercero.—Asimismo, los participantes podrán recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurren las mismas circunstancias previstas en el número anterior.

Cuarto.—Con anterioridad a la iniciación de los ejercicios, esta Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

Quinto.—Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros, celebrando su sesión constitutiva en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al completo desarrollo de los ejercicios.

Sexto.—Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría absoluta de los asistentes.

Durante el desarrollo de los ejercicios, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

Séptimo.—A fin de que el Tribunal adopte las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, para que los aspirantes con minusvalías puedan gozar de similares condiciones en la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes, aquellos aspirantes deberán solicitarlo expresamente en el plazo de diez días, indicando las medidas que hayan de adoptarse.

Octavo.—En lo no previsto en la convocatoria, será supletorio lo dispuesto en el capítulo II del título II de la citada Ley de Régimen Jurídico.

Noveno.—A los efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

Décimo.—El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con treinta días de antelación, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

El comienzo del segundo ejercicio y los sucesivos anuncios serán fijados y publicados por el Tribunal en el tablón de anuncios de las sedes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de sus Direcciones Provinciales y Especiales de Ceuta y Melilla y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Gran Vía, 70, 3.º, Madrid, con, al menos, quince días de antelación.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

ANEXO

Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Presidenta: Doña Marta García Nart.

Vicepresidenta: Doña Concepción Toquero Plaza.

Secretario primero: Don Florentino Rodríguez García.

Secretario segundo: Don José Pérez Barrio.

Vocales:

1. Don Fernando Blanes Sureda.
2. Don Gerardo Bustos Pretel.
3. Doña Eva Coca Burguero.
4. Don Alfredo Verde Martín.
5. Don Angel Luis de la Herrán Luzárraga.
6. Don Luis Llama Zubieta.
7. Don Juan María Marín-Blázquez Pérez.
8. Don Manuel Martín Antón.
9. Don Manuel Martín Ruiz.
10. Don Carlos Pizzi Lacalle.
11. Don Mariano Polo Gallego.
12. Don José María Reyero Díez.
13. Don Rafael Salgado de la Torre.
14. Don Ricardo Santos Díez.
15. Don José Torrent Navarro.